

En contestación a la consulta efectuada a esta Dirección General de Ordenación Académica sobre si en la convocatoria anual de la prueba extraordinaria para alumnos que han finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de Graduado en Educación secundaria Obligatoria, las materias con la misma denominación deben contabilizarse como una materia o si, por el contrario, las materias pendientes de superación a lo largo de la etapa deben tener consideración diferenciada, le comunico lo siguiente:

*La Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, regula la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y la del proceso de enseñanza de la Educación Secundaria Obligatoria. En su disposición adicional sexta establece los requisitos básicos de la convocatoria anual de pruebas para la obtención de la titulación básica, recogida en el artículo 15.4 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 22.4 de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad autónoma de Aragón.*

Dicha disposición adicional, en su punto 3, establece que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte regulará los requisitos y el procedimiento para poder solicitar la realización de estas pruebas.

*La Orden de 16 de marzo de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria anual de la prueba extraordinaria para alumnos que han finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de Graduado en educación Secundaria establece en su Artículo 1, titulado Objeto y ámbito, que:*

*"1. La presente orden tiene por objeto regular las pruebas extraordinarias para el alumnado que al finalizar la etapa no hubieran obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria. Para ello, dispondrán durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.*

*2. Será requisito para la realización de estas pruebas haber superado la edad máxima de permanencia en régimen ordinario en la etapa.*

*3. Estas pruebas se realizarán, con carácter general, en los Institutos de educación secundaria y Centros privados de la Comunidad autónoma de Aragón en el que el alumno haya estado matriculado en el último curso de la etapa".*

El Artículo 4, de la orden citada, titulado *Evaluación, titulación y cumplimentación de los documentos de evaluación*, señala que:

*"1. El conjunto de los profesores responsables de la calificación de las pruebas se reunirá en una sesión de evaluación, presidida por la jefatura de estudios en los centros públicos y por la dirección en los centros privados, para tomar de forma colegiada las decisiones que procedan sobre la obtención o no del título de Graduado*

en Educación Secundaria Obligatoria. Dichas decisiones deberán ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 12.3 y 18.1 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Las calificaciones de las pruebas se harán constar en el Acta de evaluación correspondiente, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II de esta orden y en la que deben figurar las firmas autógrafas de los profesores responsables de la calificación de las materias objeto de las pruebas. En los centros públicos deberá incluir la firma del Jefe de estudios con el visto bueno del Director y en los privados la firma del Director.

3. Asimismo, se incorporarán al Expediente académico del alumno y a su Historial académico los correspondientes Anexos III y IV, donde deben figurar las calificaciones obtenidas por el alumno en las pruebas realizadas, así como, en su caso, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En ambos documentos deberá figurar el nombre y apellidos del alumno y su número de expediente, así como la certificación del Secretario del centro con el visto bueno del Director. En el caso del Anexo IV deberá utilizarse el impreso oficial propio del Historial académico de Educación Secundaria Obligatoria custodiado por los centros.

4. En todos los documentos mencionados las calificaciones se expresarán en los términos señalados en el artículo 5.4 de la Orden de 26 de noviembre. Si un alumno no se presenta a la prueba de alguna materia que tiene pendiente, se reflejará como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.”.

La Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, en su artículo 16, titulado Promoción y permanencia en la etapa, establece la unidad de las materias solo a efectos de promoción o titulación: “4. En el cómputo de las materias no superadas, a efectos de promoción y titulación, se considerarán tanto las materias del propio curso como las de cursos anteriores. Asimismo, a dichos efectos, se considerarán como una única materia aquellas de diferentes cursos que mantengan la misma denominación” ya que dicha orden establece en su artículo 12, titulado Sesiones de evaluación, que las materias han tenido que ser evaluadas previamente por separado y de modo diferenciado: “3. La evaluación de cada materia será realizada por el profesor correspondiente tomando como referencia las competencias básicas, los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación recogidos en los anexos de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y en la propuesta curricular concretada en las correspondientes programaciones didácticas. El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación, entre las que se encuentran las decisiones sobre promoción y titulación del alumnado, serán adoptadas por el equipo docente, constituido por el conjunto de profesores del alumno y coordinado por el profesor tutor. El equipo docente actuará de manera colegiada a lo largo de dicho proceso. Las decisiones se tomarán por consenso y, en el caso de no producirse éste, se adoptarán con el acuerdo de al menos dos tercios del equipo docente”.

Por ello, esta Dirección General de Ordenación Académica resuelve que en la prueba extraordinaria para alumnos que han finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, hayan cursado el currículo ordinario o el Programa de Diversificación curricular, cada materia deberá ser evaluada de forma diferenciada, aunque tengan la misma denominación, y computarse de forma distinta para que el alumno que lo desee y cumpla los requisitos necesarios pueda presentarse a dichas pruebas.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Firmado: Marco A. RANDO RANDO